



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00282-00
Demandante (s):	LÁZARO ANTONIO REZA GARCÍA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 21 de septiembre de 2023, adicionó a la sentencia proferida por este despacho el 4 de agosto del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2452434bee66cb536aecf1b4a5ee33544cf92d1f98ae3962873f2f4b9dd72df**

Documento generado en 04/12/2023 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	730013105001-2021-00312-00
Demandante (s):	PABLO MARÍA ROMERO GUTIÉRREZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y PORVENIR
Asunto:	Obedézcse y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante providencia del 05 de octubre de 2023, que **CONFIRMÓ** la proferida por este despacho el 14 de julio de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132c673106987bf75fd6d83f564df828859fea09e0d76f4d55354914ecf8801c**

Documento generado en 05/12/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00018-00
Demandante (s):	SONIA AZCONA GONZALEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y SAFP PROTECCION S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 21 de septiembre de 2023 confirmó la proferida por este despacho el 27 de junio del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26079a97eae6751a23bed519d5be4a4a40b3307b710ff39a974545e3f83ab3ff**

Documento generado en 04/12/2023 05:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00046-00
Demandante (s):	FRANCIDEN HOMEZ ROBAYO
Demandado (s):	FRANCOL LTDA
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 21 de septiembre de 2023 confirmó la proferida por este despacho el 30 de junio del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcefc5f2af98bbf6a3fb4c91021748e4cb984c82c9593230b0939a9896bdbbe1**

Documento generado en 04/12/2023 05:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00089-00
Demandante (s):	DAIRO GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Demandado (s):	AUSBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 7 de septiembre de 2023 confirmó la sentencia proferida por este despacho el 7 de julio del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b54400390eebfd44dccb427fe818663e1b37d61c480359a46b5865738eacaf2**

Documento generado en 04/12/2023 05:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001310500120220013500
Demandante (s):	RODRIGO RAMÍREZ LINARES
Demandado (s):	TRANSPORTE RÁPIDO TOLIMA S.A
Asunto:	Obedézcse y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante auto del 02 de noviembre de 2023, que **CONFIRMÓ** el proferido por este despacho el 12 de septiembre de 2022.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto al ordinal 2 del auto de segunda instancia, respecto de las costas procesales.

De otra parte, con la finalidad de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se señala el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2024, a partir de las OCHO Y CUARENTA Y CINCO LA MAÑANA (08:45 AM). La diligencia se hará de forma telemática, sin que ello obste, para que si las partes tienen inconvenientes de conexión se acerquen a las instalaciones del juzgado, por lo que ello no será motivo de aplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5950e6a5e8d917e7ab04a167cad9ec4280dfa493b4b04075ee63414f420535f**

Documento generado en 05/12/2023 11:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00166-00
Demandante (s):	JORGE CASTRO AGUIRRE
Demandado (s):	PORVENIR S.A. Y AFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 19 de octubre de 2023, reformó la proferida por este despacho el 28 de julio de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 9° y 3° de las sentencias de primera y segunda instancia, respecto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec3284db455a97cc2116ae01de67a3539a5faeda7bcee88dd9c3dccc59e097**

Documento generado en 04/12/2023 08:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00291-00
Demandante (s):	HECTOR ARCINIEGAS
Demandado (s):	COLPENSIONES, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y UGPP.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 12 de octubre de 2023, **CONFIRMÓ** la proferida por este despacho el 10 de mayo de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 3° y 2° de las providencias de primera y segunda instancia, respecto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca43c2e97f267a7d620376d1b8f979281ac624b40ccc8dbb3cc9a2745e26369**

Documento generado en 04/12/2023 08:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00350-00
Demandante (s):	JAVIER GUZMAN MACHADO
Demandado (s):	UNIVERSIDAD DE IBAGUE
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 12 de octubre de 2023, CONFIRMÓ la proferida por este despacho el 15 de agosto del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 2° de la providencia de primera instancia, respecto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b28afe17b80f0e019ec56346c8000ea326c44546fe2a7791c2bcd3fee9564a3**

Documento generado en 04/12/2023 08:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00410-00
Demandante (s):	QUINTIN TRUJILLO MONTERO
Demandado (s):	HERED. INCIERTOS E INEDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS GONZALEZ DE TORRES
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 9 de noviembre de 2023, CONFIRMÓ el auto proferido por este despacho el 13 de junio del mismo año.

Sin costas procesales en primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1a497491f12343f0e4552e3439a27e0614417021faade34bc21c351460c4a8**

Documento generado en 04/12/2023 08:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00007-00
Demandante (s):	FELIX ORLANDO NIETO MONTENEGRO
Demandado (s):	COLPENSIONES, PROTECCIÓN, UGPP Y COLFONDOS.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante providencia del 5 de octubre de 2023, confirmó la proferida por este despacho el 28 de junio del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 6° y 2° de las providencias de Primera instancia y segunda instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce411ea987eae643674a207422ef0f5b9b6c3148585335c80dc692408e8d8ae**

Documento generado en 04/12/2023 08:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00254-00
Demandante (s):	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Demandado (s):	UNIVERSIDAD DE IBAGUE
Asunto:	Obedézcse y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante providencia del 26 de octubre de 2023, **confirmó** la proferida por este despacho el 02 de agosto del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 2° de la sentencia de primera instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62170ad1a1f3d7e081fa4ec474a8062fb661af1caa789e5a09a13f58d272c817

Documento generado en 04/12/2023 08:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001310500120200027200
Demandante (s):	YENNYS DEL CARMEN ORTIZ BARRAZA
Demandado (s):	CLINICA PREVENCION SALUD IPS LTDA
Asunto:	Obedézcse y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante providencia del 12 de octubre de 2023, que **CONFIRMÓ** la proferida por este despacho el 17 de agosto de 2023.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 6° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f114b52381e4e97038210f92856c05df3385609f3f9bbbed846c768962088d3**

Documento generado en 05/12/2023 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001310500120210002600
Demandante (s):	MARÍA DEL PILAR BARBOSA SUÁREZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y JUAN CAMILO MORALES VARGAS
Asunto:	Obedézcse y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante providencia del 12 de octubre de 2023, que **MODIFICÓ** la proferida por este despacho el 11 de agosto de 2023.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 6° y 3° de las sentencias de primera y segunda instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba320e1cbdef40632b2b3938edb30f63dc0768c3be78c034f268074af91a2986**

Documento generado en 05/12/2023 11:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	730013105001-2021-00040-00
Demandante (s):	MARTHA CRISTINA SÁNCHEZ GUERRERO
Demandado (s):	COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A.
Asunto:	Obedézcase y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante providencia del 26 de octubre de 2023, corrigió la sentencia proferida el 03 de noviembre de 2022, «*en el sentido de indicar que la condena en condena en costas de segunda instancia, es únicamente, a cargo de Colpensiones*».

En esa medida, como como se encontraba pendiente de aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría donde se había incluido a PROTECCIÓN S.A., el Despacho procede a aprobarla por la suma de \$3.000.000 en los siguientes términos:

PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de la AFP COLFONDOS S.A.	\$ 1.000.000
A cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.	\$ 1.000.000
SEGUNDA INSTANCIA a favor del demandante y a cargo de:	
COLPENSIONES	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 3.000.000

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d43b885f9719a90e9c841cf1ef6a34db74cce73ddd47b52d72f5860b829cdda**

Documento generado en 05/12/2023 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001310500120210011100
Demandante (s):	GLORIA MARIN GUZMAN
Demandado (s):	WILLIAM VILLA RIVERA
Asunto:	Obedézcse y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante auto del 02 de noviembre de 2023, decidió:

«*REVOCAR el auto del 17 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué - Tolima, dentro del proceso Ordinario Laboral de GLORIA MARÍN GUZMÁN contra WILLIAM VILLA RIVERA y en su lugar, se dispone que **se tenga por subsanada la demanda y se prosiga con el trámite normal del proceso** con la celeridad y eficiencia debida.*»
Negrillas y subrayas del juzgado.

Por lo anterior, se tiene por subsanada la demanda y para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se señala el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM). La diligencia se hará de forma telemática, sin que ello obste, para que si las partes tienen inconvenientes de conexión se acerquen a las instalaciones del juzgado, por lo que ello no será motivo de aplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ebb99c6aaa2ed65703d629add9a6f0a7ae34367159d6f54b4c49690878e27**

Documento generado en 05/12/2023 12:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001310500120210013100
Demandante (s):	ALBERTO GONZÁLEZ MURCIA
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Obedézcase y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante providencia del 13 de julio de 2023, que MODIFICÓ la proferida por este despacho el 07 de diciembre de 2022.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 195389484c5429a5e263128e47dd0fb9aaff239865c7b483599a02f22bee072

Documento generado en 05/12/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00122-00
Demandante (s):	AURORA GARCÍA BECERRA
Demandado (s):	ASOPADRES DE FLIA HOGAR INFANTIL TRAVESURAS
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad quien, mediante sentencia del 19 de octubre de 2023, confirmó la proferida por este despacho el 7 de septiembre del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia de primera, respecto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761dc4a474dea4f2dc466d9f8c10f14c776fb218b641c0440ac0b60cbb01ff61**

Documento generado en 04/12/2023 08:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00287-00
Demandante (s):	JEANETTE SANTAMARIA HERNANDEZ
Demandado (s):	CLUB DEPORTIVO SANTA TERESA DE JESÚS y MUNICIPIO DE IBAGUE.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 19 de octubre de 2023, revocó la proferida por este despacho el 31 de agosto del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 5° de la sentencia de segunda instancia, respecto a las costas procesales, para lo cual, inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte actora y a cargo del CLUB DEPORTIVO SANTA TERESA DE JESÚS.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe3b9f05ac56ffa4f7108196adf4545e78b5c5e0a38f2c0c1631d8c1cba3304**

Documento generado en 04/12/2023 08:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00304-00
Demandante (s):	CAROL ANDREA MEDINA BEDOYA
Demandado (s):	AFP PROVENIR S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que mediante providencia del 1° de noviembre de 2023, aceptó el desistimiento del recurso interpuesto por la demandada contra la sentencia proferida por este despacho el 10 de agosto de 2023.

Sin costas en primera y segunda instancia. Por lo cual, una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa0bf91d9db7b6a2d9dfdbe754be69c1ed40c332a18a01d3dc662d897b5d812**

Documento generado en 04/12/2023 08:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00163-00
Demandante (s):	BETZABÉ SÁNCHEZ CORREA
Demandado (s):	COLPENSIONES y SAFP PORVENIR
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 28 de septiembre de 2023 confirmó la sentencia proferida por este despacho el 1° de junio del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e50f37a9ec760da54971dcc2ade5c86ae789d99a607396319bf1caf3a74bbd45

Documento generado en 04/12/2023 05:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00170-00
Demandante (s):	MARIA GRISELDA RIVERA LEMUS
Demandado (s):	COLPENSIONES Y SAFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 7 de septiembre de 2023 confirmó la sentencia proferida por este despacho el 20 de febrero del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 2° de la sentencia de primera instancia, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aa33c5d895a2d242256bb4fdf53fc32dbf54779037e52d0704d8502d0d7758**

Documento generado en 04/12/2023 06:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00187-00
Demandante (s):	ROSALBA RIVEROS RIOS
Demandado (s):	COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR Y COLFONDOS S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 31 de agosto de 2023 adicionó la proferida por este despacho el 26 de junio del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 3° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc136a11acbde828350c230b80b83acb72405c489d2f3a60fb0b5eb03ba4247**

Documento generado en 04/12/2023 06:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Especial de Fuero Sindical
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00153-00
Demandante (s):	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s):	IVAN MAURICIO CORDOBA OSORIO
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 6 de octubre de 2023 confirmó la proferida por este despacho el 28 de septiembre del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 3° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207c8a998fa1f946522fef329cb088e82b54d056951fb0661ec1cecddea73c54**

Documento generado en 04/12/2023 06:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00160-00
Demandante (s):	CLAUDIO BEJARANO DELGADO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 21 de septiembre de 2023 confirmó la sentencia proferida por este despacho el 16 de junio del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dc7661f225a3b562a64b0682e84c69486e08ae11c3696a949e3deb452a0e37**

Documento generado en 04/12/2023 05:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>